

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2590/1966, de 6 de octubre, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares unos terrenos de 2.500,72 metros cuadrados denominados «Cuartel de San Juan», sitos en Huesca, para la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Este Ministerio del Ejército interesó la adscripción al Patronato de Casas Militares de unos terrenos sitos en Huesca, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

El Patronato de Casas Militares es un Organismo autónomo, cuya naturaleza lo reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, la que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares la propiedad del Estado denominada «Cuartel de San Juan», sita en Huesca, de dos mil quinientos coma setenta y dos metros cuadrados, que linda: Al Norte, con resto de la propiedad (zona aislamiento), en línea de cinco coma cuarenta; al Sur, con el Instituto Provincial y la Histórica Campana de Huesca, en línea de ocho, seis coma treinta, catorce coma treinta, siete coma cuarenta, seis coma cincuenta, seis coma veinte, dieciséis coma cuarenta y veinticuatro metros; al Nordeste, con la avenida General Alsina, en línea de setenta y cinco coma sesenta metros; al Nordeste, con resto de la propiedad (zona aislamiento del Cuartel), en línea de ochenta y tres coma ochenta metros.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquirirá la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para personal del Ejército.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se llevará a cabo mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que se designen y que se comuniquen el Organismo interesado y el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2591/1966, de 6 de octubre, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Los Angeles de la Barrosa».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro de «Los Angeles de la Barrosa». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Los Angeles de la Barrosa», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, gozarán de los siguientes beneficios:

A) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación

B) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial en la forma que reglamentariamente se determine.

C) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados A) y C) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto

Artículo segundo.—Uno La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado C) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2592/1966, de 6 de octubre, por el que se cede gratuitamente a la Iglesia Católica, Obispado de Mondoñedo-El Ferrol del Caudillo, una parcela de terreno en dicho término, para la construcción de un templo parroquial.

Por el reverendísimo señor Obispo de Mondoñedo-El Ferrol del Caudillo se ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de terreno en término municipal de El Ferrol del Caudillo, para la construcción de un templo parroquial con sus dependencias anejas.

El artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza al Gobierno para ceder los inmuebles del Patrimonio del Estado cuya utilización no se juzgue previsible para fines de interés social, disponiendo el artículo setenta y seis de la misma Ley que tendrán dicha consideración las cesiones de edificios o terrenos a la Iglesia Católica para la construcción de templos parroquiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la Iglesia Católica, Obispado de Mondoñedo-El Ferrol del Caudillo, al amparo de la Ley de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y con destino a la construcción de un templo parroquial con sus dependencias anejas, la parcela de terreno que a continuación se describe: Parcela de terreno segregada del polígono de Tiro de la Marina, en término de El Ferrol del Caudillo, con superficie de cuatro mil setecientos noventa y tres coma veinticinco metros cuadrados, que linda: Por su lado Nordeste, que mide treinta y ocho coma cincuenta metros, con polígono de Tiro de la Marina; por su lado Sureste, que mide cien-